

AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
Número de proceso: 039-2020
Deudor (e): MICHAEL FEO URRIAGA
Identificación: C.C. No. 1003560752

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de carterá en el ICBF”, y la Resolución No. 0905 de primero (01) de marzo de 2022, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Cundinamarca a un servidor público, y

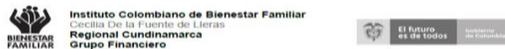
CONSIDERANDO

Que mediante Auto de veintinueve (29) de diciembre de 2020, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de MICHAEL FEO URRIAGA, identificado con C.C. 1003560752, por la obligación contenida en la Sentencia de veintinueve (29) de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, a través de la cual se le ordenó reembolsar el valor de una prueba genética de ADN a favor del ICBF.

Que mediante Resolución No 113 de veintinueve (29) de diciembre de 2020, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó mediante publicación en la página web del ICBF de fecha siete (7) de julio de 2021, quedando debidamente ejecutoriado en fecha veintinueve (29) de julio de 2021.

Que, toda vez que la obligación no fue ni cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 040 de veintiséis (26) de agosto de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 039-2020 a cargo de MICHAEL FEO URRIAGA, identificado con C.C. 1003560752, la cual fue notificada mediante publicación en la página web del ICBF el tres (3) de noviembre de 2021.

Que, a través de correo electrónico de diez (10) de mayo de 2022, la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca allegó certificación de la deuda con fecha de corte a treinta (30) de abril de 2020, a cargo de MICHAEL FEO URRIAGA, identificado con C.C. 1003560752.



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO FINANCIERO DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:

Que, a fecha 30 de abril de 2022, el tercero MICHAEL FEO URRIAGA identificado con C.C 1.003.560.752 presenta deuda por concepto de PRUEBAS GENÉTICAS DE ADN por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$663.032) de capital y SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$76.333) de intereses, para un total de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$739.365)

La presente certificación se expide a los seis (6) días del mes de mayo del 2022.


ELBA MATILDE OJEDA PEDRAZA
Coordinadora Grupo Financiero
ICBF Regional Cundinamarca
Procedente de: https://www.icbf.gov.co/



www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección Regional
Carrera 47 91 – 84 Bogotá
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 663.032
Valor de intereses con corte al 30 de abril de 2022	\$ 76.333
Costas procesales	\$ 143.606
TOTAL	\$ 882.971

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de **MICHAEL FEO URRIAGA**, identificado con C.C. **1003560752**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **039-2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$882.971)**, por concepto del crédito y costas procesales a cargo de **MICHAEL FEO URRIAGA**, identificado con C.C. **1003560752**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al deudor que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al deudor por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Diana Lucía Pamplona
Funcionaria Ejecutora
Regional Cundinamarca -ICBF

Proyectó: Diana Lucía Pamplona